



Firmado digitalmente por:
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2021 12:44:31-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ PRETEL FIORELLA
JOSHANY
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/02/2021 14:28:59-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 53-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 23 FEB 2021

VISTOS:

El Expediente N° 74389-2018; Resolución de Órgano Instructor N° 296-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 52-2021-OI-PAD-MPC de fecha 18 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **IRIS MERCEDES MERINO CERNA (en adelante la Servidora)**
 - DNI N° : 70253164
 - Cargo : Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial
 - Área/Dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial
 - Periodo Laboral : 01 de junio del 2010 a la actualidad
 - Tipo de contrato : D. Leg. 276
 - Situación actual : Con Vínculo Laboral

ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 120-2018-SGLE-GDUT-MPC (Fs.01 al 04), del 08 de agosto del 2018, el Arq. Joan Percy Salazar Limay, entonces Sub Gerente de Licencia y Edificaciones, solicita a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano la emisión de Pronunciamiento Técnico – Legal del certificado de zonificación y vías N° 085-2018-AL-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 24 de noviembre del 2017, y la emisión del Informe N° 269-2018/LSAL-SGPU-GDUyT-MPC, del 18 de julio del 2018, asimismo, debiendo precisar SI EXISTE O NO incongruencia, entre el certificado de zonificación y vías N° 085-2017 y el Informe N° 269-2018/LSAL-SGPU-GDUyT-MPC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 53-2021-OS-PAD-MPC



Con fecha 09 de agosto del 2018, los Ing. de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, emiten el Informe N° 294-2018-LSAL/VMTB-SGPU-GDUyT-MPC, en la que se concluye lo siguiente:

“...El certificado de Zonificación y Vías emitido en su oportunidad, específicamente para fines de habilitación Urbana, no preveía cambios que ya no se ajustan a las características de la zonificación actual, dado que en la actualidad, el INPE estaría pretendiendo obtener una licencia de edificaciones para ejecutar una ampliación de la infraestructura, y que, dada las condiciones actuales, estaría contraviniendo al interés general de la población, las intervenciones dentro de las instalaciones del establecimiento penitenciario son de responsabilidad del INPE, debiendo considerar las modificaciones a corto y mediano plazo por parte de la MPC, (...) considerando los ítems anteriores, sugerimos que, con la respectiva opinión legal se califique y declare la nulidad de dicho certificado emitido, al ya no adecuarse a los parámetros y exigencias de uso actual.”

Con Informe Legal N° 48-2018-AL-SGPU-GDUyT-MPC (Fs. 06 y 07), con fecha 09 de agosto del 2018, la analista Legal de SGPU, sugiere se “DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS N° 085-2017-SGPU-GDUyT-MPC, de fecha 24 de noviembre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, otorgado al Centro Penitenciario Huacariz, ya que agravia el interés público de la ciudad de Cajamarca”.

Mediante Informe N° 121-2018-SGLE-GDUT-MPC (Fs.12), del 08 de agosto del 2018, el entonces Sub Gerente de Licencia y Edificaciones, solicita al Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro de la MPC, informe la base técnica legal por el cual se le otorgó del Certificado de Parámetros Urbanísticos del INPE.

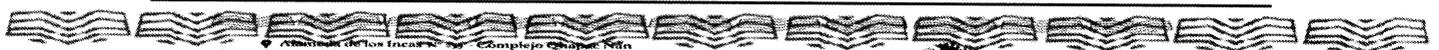
Que, en atención al Informe anterior, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 282-2018-GDUyT-SGOTyC-MPC/CAKV-LRG (Fs. del 13 al 15), del 09 de agosto del 2018, los Ing. de la SGOTyC, concluyen lo siguiente:

“3.1 De acuerdo al Certificado de Parámetro Urbanístico N° 115-2017, se debió declarar la improcedencia de su emisión ya que este no cuenta con habilitación urbana.

3.2. De acuerdo al Certificado de parámetro Urbano N° 048-2018, en cuanto a la denominación de uso especial, el índice de compatibilidad de usos establece que las edificaciones para cárceles deben ubicarse fuera del área Urbana.

3.3. Se sugiere declarar la nulidad de los certificados de parámetros Urbanísticos otorgados al Centro Penitenciario de Cajamarca, ya que estos vulneran el Ordenamiento Jurídico.

Con Informe N° 032-2019-GMCH-AL/GDUyT-MPC (Fs, 18 y 19), de fecha 29 de abril del 2019, el Abg. Grodver M. Cabanillas Huachua, Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, solicita a la Sub Gerencia correspondiente (Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro), un informe para determinar si la cárcel administrada por el INPE, se ubica en el área urbana y si el cambio de uso se ha realizado a efectos de mejor resolver.



Atarceda de los Incas s/n - Complejo Qhapaj Nan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe

Atarceda de los Incas s/n - Complejo Qhapaj Nan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 53-2021-OS-PAD-MPC



Que, en atención a lo solicitado en el Informe anterior, la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, emite el Informe N° 437-2019-LRG-SGOTyC-GDUyT, de 01 de agosto del 2019, en la que concluye lo siguiente:

“(…) se concluye según la propuesta de equipamiento urbano de la ciudad de Cajamarca, aprobada por la ordenanza N° 592-2019, en el terreno del INPE se construirá un parque; además con la misma ordenanza, se modificará el uso de suelo para uso recreacional”.

Mediante Informe N° 093-2019-GMCH-AL/GDUyT-MPC (Fs. 19 al 21), del 07 de agosto del 2019, el Abg. Grodver M. Cabanillas Huachua, Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, el mismo que es remitido al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, emite opinión legal sobre la nulidad de oficio del Certificado de Parámetro Urbanístico y certificado de zonificación y vías (INPE), manifestando lo siguiente:

“... a efectos de resolver la nulidad de oficio de los actos administrativos de certificado de parámetros urbanísticos Certificado de Zonificación y Vías, se le otorga al administrado el plazo de 5 días hábiles a fin de ejercer su derecho de defensa”.

Que, una vez notificado y transcurrido el plazo otorgado, se devuelva a este despacho a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.”

Con CARTA N° 012-2019-GDUyT-MPC (Fs. 22), se notificó al Instituto Nacional Penitenciario-INPE, recibida dicha notificación el 12 de agosto del 2019, a fin de ejercer su derecho de defensa sobre el procedimiento de declaración de nulidad de oficio del certificado de parámetros urbanísticos y zonificación y vías otorgadas a su favor.

Mediante Informe N° 002-2019 (Fs. 23), del 27 de noviembre del 2019, la Sra. Iris Mercedes Merino Cerna, quien cumplía las funciones de secretaria de Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, hace de conocimiento que:

“ha transcurrido el plazo otorgado al INPE, a efectos de que haga efectivo su derecho a la defensa y debido procedimiento, respecto a la nulidad de oficio promovida por la entidad sobre certificado de parámetros urbanísticos y certificado de zonificación y vías.

Que de la revisión del sistema de trámite documentario no se evidencia o se denota que el administrado haya presentado algún escrito respecto de la carta de referencia, en consecuencia, se comunica a usted que habiendo transcurrido el plazo y no existiendo ninguna respuesta se derive a quien corresponda a efectos de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 052-2019-GMCH-AL/GDUyT-MPC (Fs. 24 y 25), de 11 de diciembre del 2019, recepcionado en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial el 12 de diciembre del 2019,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 53-2021-OS-PAD-MPC



el Abg. Grodver M. Cabanillas Huachua, Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial indica lo siguiente:

“(…)

b) estando a lo anterior, se tiene que, a la fecha, en ambos certificados a operado la prescripción de la nulidad de oficio en sede administrativa, por cuanto, han transcurrido más de dos años; 2 años 4 meses y 26 días para el certificado de parámetros urbanos N° 115-2017 y 2 años 17 días para el certificado de zonificación y vías N° 085-2017-SGPU-GDUyT-MPC.

c) Que, en consecuencia, de haber prescrito la facultad en sede administrativa para declarar la nulidad de oficio, corresponde demandar la nulidad de oficio en sede judicial, acciones que corresponden a procuraduría pública de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Con RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 052-2019-GDUyT-MPC (Fs. 26 al 28), del 12 de diciembre del 2019, se resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del ejercicio de la potestad para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa. Téngase por agotada la vía administrativa.

Que, una vez analizada la presente documentación se advierte que el 12 de agosto del 2019 fue notificado el administrado a fin de que realice su respectivo descargo, otorgándole un plazo de 5 días hábiles; no obstante se observa que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial dejó transcurrir más de tres meses (desde el 12 de agosto hasta el 27 de noviembre del 2019) para que haga de conocimiento al asesor jurídico de la GDUT que el administrado no realizó ningún descargo ni presentó ninguna documentación; hecho que generó la prescripción de nulidad de Oficio, generando la vulneración al ordenamiento jurídico y agravio al interés público de la ciudad de Cajamarca.

Con la finalidad de obtener mayores medios probatorios y deslindar responsabilidades, la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, mediante Carta N° 152-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, informe de manera detallada e identifique al servidor responsable de la custodia el expediente N° 74389-2019.

Que, mediante Informe N° 098-2020-COBA/GDUyT-MPC (Fs. 30), del 14 de agosto del 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial manifiesta:

“1. Que, el trámite administrativo interno, procede de la siguiente manera:

- Documento que ingresa a la Gerencia es recepcionado por la secretaria del área, para posteriormente entregármelos a fin de que se identifique las acciones a realizar en dicho expediente, mediante el proveído correspondiente.



Atardecida de los Incas s/n - Complejo Qhapuq Nan
T. 076 - 599250
www.municaj.gob.pe

Atardecida de los Incas s/n - Complejo Qhapuq Nan
T. 076 - 599250
www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 53-2021-OS-PAD-MPC



- *Posteriormente, el expediente administrativo regresa a la custodia de la secretaria, a fin de proceder con lo indicado en el proveído, ya sea derivar expedientes o emitir documentos, en casos de notificación al administrado concediendo plazos para absolver nulidades de oficio, la secretaria proyecta la carta, la suscribo y el notificador realiza el acto de notificación, una vez realizado este devuelve los cargos a la secretaria, quien tiene el expediente administrativo en su custodia, y una vez transcurrido el plazo otorgado ella emite un informe a mi despacho, en caso no haya respuesta a la carta notificada, para que mi persona mediante proveído derive el expediente al asesor legal a fin de que emita pronunciamiento.*
- 2. *Que, para el caso en concreto, de la revisión de los actuados (folio 21), se denota la existencia, del proveído al reverso de la hoja, el cual indica notificar la administrado, siendo suscrito por el funcionario encargado, Arq, Erick Lecca, ya que me no me encontraba prestando labores en esa fecha.*
- 3. *Que a folios 22 se identifica la carta N° 012-2019-GDUyT-MPC; de fecha 08 de agosto del 2019, misma que fuera proyectada por la secretaria, toda vez que se le encargó realizar dicha acción, se evidencia además que la carta es recibida por el INPE el 12 de agosto de 2019.*
- 4. *Que, a folios 23, se ubica el informe N° 002-2019-IMMC-GDUyT-MPC, de fecha 27 de noviembre de 2019, a través del cual, la secretaria la Gerencia, me informa lo siguiente “que a la fecha ha transcurrido el plazo otorgado al INPE, en la carta de la referencia y de la revisión del sistema de trámite documentario no se evidencia o denota que el administrado haya presentado algún escrito respecto de la carta, en consecuencia, se comunica a usted que habiendo transcurrido el plazo y no existiendo ninguna respuesta se derive a quien corresponda a efectos de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.”, lo que corrobora lo indicado en el punto 1, sobre la custodia del expediente.*
- 5. *En consecuencia de todo lo expuesto, el expediente administrativo estuvo en custodia de la secretaria de mi Gerencia, hasta la fecha en que emite el informe N° 002-2019-IMMC-GDUyT-MPC, con la finalidad de proseguir con el trámite administrativo”.*

Que, de lo descrito precedentemente y en atención al proveído, se observa que el expediente fue remitido a la Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Srta. Iris Merino Cerna, con la finalidad de que realice el trámite de notificación, estando en la obligación de remitir el expediente en el plazo establecido al Asesor Jurídico de la GDUT, para que éste se pronuncie de acuerdo a sus facultades; no obstante la SERVIDORA tuvo en custodia el expediente por más de tres meses; generando la prescripción de la acción de nulidad de Oficio del Certificado de Zonificación y Vías N° 085-2017-SGPU-GDUyT-MPC, del 24 de noviembre del 2017.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 53-2021-OS-PAD-MPC



En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 296-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 74389-2018), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora **IRIS MERCEDES MERINO CERNA**, que al momento de los hechos se desempeñaba como secretaria de Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85 literal q) de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, el que indica: “las demás que señala la Ley”, en específico el Art. 100 ° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil que precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimientos Administrativos Generales”; subsumiendo la falta en el artículo 261°,1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: “**Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**”; al haber presuntamente demorado por más de tres meses en la entrega de expediente e información correspondiente a la notificación realizada la INPE, hecho que generó la prescripción de la acción de nulidad de Oficio del Certificado de Zonificación y Vías N° 085-2017-SGPU-GDUyT-MPC, del 24 de noviembre del 2017, vulnerando el ordenamiento jurídico y agravio al interés público de la ciudad de Cajamarca

Posteriormente, tal cómo se evidencia a folios 43 del presente expediente, obra la Notificación N° 047-2021-STPAD-OGRRHH-MPC, a la servidora **Iris Mercedes Merino Cerna**, con fecha de recepción -15 de enero de 2021, mediante la cual se le hace de conocimiento que con Resolución del Órgano Instructor N° 296-2020-OI-PAD-MPC (folios 40-42), emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, se le Instaura Proceso Administrativo Disciplinario en su contra, por presuntamente haber incurrido en demora injustificada en la remisión de un expediente solicitado para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo (Nulidad de Oficio del Certificado de Zonificación y Vías N° 085-2017-SGPU-GDUyT-MPC).

En ese orden, a pesar del plazo transcurrido y evidenciándose que la Servidora fue debidamente notificada, no presentó su descargo ni documentación que desvirtúe los hechos denunciados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 53-2021-OS-PAD-MPC



IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el Art. 85 literal q) de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”,

Art. 239 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimientos Administrativos Generales”; subsumiendo la falta en el artículo 261°,1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe:

3) “Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo”.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, habiendo transcurrido el plazo sin que la servidora presente su descargo ni documentación que desvirtúe los hechos denunciados; por lo que este despacho deberá pronunciarse en atención a los medios probatorios adjuntos al proceso.

De la revisión de los documentos y valoración de medios probatorios adjuntos al presente expediente, se coligue que la servidora en su calidad de Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, se encargaba de recepcionar los documentos que se ingresan a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, posteriormente se los entregaba al Gerente para que identifique las acciones a realizar y regresa a la Secretaria para su custodia y que proceda conforme al proveído del Gerente. En el presente caso, el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial con Informe N° 098-2020-COBA/GDUyT-MPC informó: “*Que, para el caso en concreto, de la revisión de los actuados (folio 21), se denota la existencia, del proveído al reverso de la hoja, el cual indica notificar la administrado, siendo suscrito por el funcionario encargado, Arq, Erick Lecca, ya que me no me encontraba prestando labores en esa fecha*”, adjuntando copia del proveído a folios (29), asimismo, la servidora tenía conocimiento de que se le había otorgado un plazo de cinco (5) días al administrado para que ejerza su derecho de defensa, puesto que fue ella quien proyecto la Carta N° 012-2019-GDUyT-MPC, de fecha 08 de agosto de 2019, pese a ello, recién mediante Informe N° 002-2019-IMMC-GDUyT-MPC, de fecha 27 de noviembre de 2019, pasa el expediente al Asesor Legal, para que siga con el trámite, esto es después de más de tres meses.

En consecuencia, se evidencia que la servidora **IRIS MERCEDES MERINO CERNA**, causó la demora injustificada de remisión del expediente a la autoridad competente para que éste se pueda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 53-2021-OS-PAD-MPC



pronunciar sobre la nulidad de oficio del Certificado de Zonificación y Vías N° 085-2017-SGPU-GDUyT-MPC, hecho que recayó en la prescripción de plazo para declarar la nulidad de Oficio, generando la vulneración al ordenamiento jurídico y agravio al interés público de la ciudad de Cajamarca, por lo que se determina que la servidora ha incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el Art. 85 literal q) de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, el que indica: “las demás que señala la Ley”, en específico el Art. 100° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil que precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimientos Administrativos Generales”; subsumiendo la falta en el artículo 261°,1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: **“Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo”.**

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- Circunstancias en que se comete la infracción:
En este caso con la prescripción para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa del Certificado de Zonificación y Vías N° 085-2017-SGPU-GDUyT-MPC, ha producido que tenga que hacerse vía judicial.
- Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 53-2021-OS-PAD-MPC



f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UN (01) DÍA CALENDARIO A LA SERVIDORA IRIS MERCEDES MERINO CERNA, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85 literal q) de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, el que indica: “las demás que señala la Ley”, en específico el Art. 100 ° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil que precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimientos Administrativos Generales””; subsumiendo la falta en el artículo 261°,1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: “**Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo**”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 53-2021-OS-PAD-MPC



determinado dentro del procedimiento administrativo”; debido a que en su calidad de Secretaria de la Gerencia Desarrollo Urbano y Territorial ha demorado por más de tres meses la entrega de expediente e información correspondiente a la notificación realizada la INPE, hecho que generó la prescripción de la acción de nulidad de Oficio del Certificado de Zonificación y Vías N° 085-2017-SGPU-GDUyT-MPC, del 24 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que sea notificado LA SERVIDORA IRIS MERCEDES MERINO CERNA en su domicilio real que se ubica en Jr. LOS TOPACIOS N° 415 de la ciudad de Cajamarca y/o en su dirección de correo electrónico iris_m_c@hotmail.com, consignado en su Declaración Jurada para fines de notificación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA

DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 234 -2021-STPAD-OGRRHH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 53-2021-OS-PAD-MPC. (23/02/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **IRIS MERCEDES MERINO CERNA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. **LOS TOPACIOS N° 415**
- Autoridad de PAD : DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 70253164
 Nombre: Iris Mercedes Merino Cerna Fecha: 01 / 03 / 2021 Hora: 12:45 pm

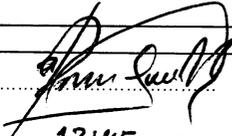
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 53-2021-OS-PAD -MPC. (5 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha..... / 02 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 02 / 2021 .Hora.....
NOTIFICADOR:..... DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:45 pm del 01 / 03 / 2021.

OBSERVACIONES:.....